

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00278- 00
DEMANDANTE:	DANIELA SOFIA MIRANDA CAVADIA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **DANIELA SOFIA MIRANDA CAVADIA** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor Carlos Mario Miranda Buelvas, en hechos ocurridos el 25 de agosto de 2020 en el municipio de San José del Guaviare (Guaviare).

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Examinado lo incorporado en medio magnético, no se cuenta con la documental que acredite el parentesco o interés con que la señora Daniela Sofia Miranda Cavadia concurre al proceso, lo anterior a pesar de que en el acápite de pruebas de la demanda se mencionó que se aportaban los registros civiles de nacimiento de Carlos Mario Miranda Buelvas y Daniela Sofia Miranda Cavadia.
2. La demanda se encuentra referenciada como solicitud de conciliación prejudicial y en el numeral tercero de las pretensiones se hace referencia sobre los ajustes de valor producto de una conciliación, por tal motivo se solicita corregir dicho yerro.

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00278- 00
DEMANDANTE:	DANIELA SOFIA MIRANDA CAVADIA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Daniela Sofia Miranda Cavadia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00278- 00
DEMANDANTE:	DANIELA SOFIA MIRANDA CAVADIA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Código de verificación:

043bfd33da0705bca860d3f9a6d9d8176782820291a7b204893d6099a9a6185c

Documento generado en 11/11/2021 12:09:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>